



VISTO la Ley Provincial N° 1301; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se establecieron los Ministerios y Secretarías de Estado que asistirán al titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Que resulta necesario establece el orden de sustitución de los Ministerios y Secretarías de Estado, conforme lo previsto por el artículo 8º, último párrafo, de la norma referida en el Visto y a fin de permitir el normal despacho de las distintas jurisdicciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el orden de sustitución de los Ministros y Secretarios de Estado previstos en la Ley Provincial N° 1301, para los casos de vacancia, ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración del Gobierno de la Provincia, licencia, enfermedad, recusación y/o excusación de los mismos, será el siguiente:

1. El Ministro Jefe de Gabinete será sustituido por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en caso de ausencia de éste último, por los reemplazos establecidos para el mismo.
2. El Ministro Jefe de Gabinete reemplazará a todos los Ministros y Secretarios de Estado. En caso de ausencia del Ministro Jefe de Gabinete, el orden de sustitución será el que surge de los incisos siguientes.
3. El Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será sustituido por el Ministro de Producción y Ambiente, o por el Ministro Obras y Servicios Públicos, o por el Ministro de Salud en forma indistinta.
4. El Ministro de Producción y Ambiente será sustituido por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o por el Ministro de Salud, o por el Ministro Obras y Servicios Públicos en forma indistinta.
5. El Ministro Obras y Servicios Públicos será sustituido por el Ministro de Salud, o por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o por el Ministro de Producción y Ambiente en forma

indistinta.

6. El Ministro de Salud será sustituido por el Ministro de Producción y Ambiente, o por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o por el Ministro Obras y Servicios Públicos en forma indistinta.

7. El Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos será sustituido por el Ministro de Finanzas Públicas, o por el Ministro de Desarrollo Humano, o por el Ministro de Trabajo y Empleo en forma indistinta.
8. El Ministro de Finanzas Públicas, será sustituido por el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o por el Ministro de Trabajo y Empleo, o por el Ministro de Desarrollo Humano en forma indistinta.
9. El Ministro de Desarrollo Humano será sustituido por el Ministro de Trabajo y Empleo, o por el Ministro de Finanzas Públicas, o por el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en forma indistinta.
10. El Secretario General, Legal y Técnico será sustituido por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o por el Ministro Obras y Servicios Públicos en forma indistinta.
11. El Secretario de Representación Política del Gobierno será sustituido por el Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o por el Ministro de Finanzas en forma indistinta.
12. El Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, será sustituido por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o por el Ministro de Producción y Ambiente, en forma indistinta.

El titular del Poder Ejecutivo determinará en cada caso el reemplazante, cuando se produzca la ausencia simultánea de la Provincia, o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración del Gobierno de la Provincia, o licencia o enfermedad de los Ministros y Secretarios de Estado que deban sustituir a otros.

ARTÍCULO 2º.- El titular de cada jurisdicción Ministerial y Secretarías a las que alude la Ley Provincial N° 1301, deberá dictar el acto administrativo que disponga el orden de reemplazos en los casos de vacancia temporaria, ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración, licencia o enfermedad de los Secretarios o Subsecretarios.

ARTÍCULO 3º.- Los decretos a dictarse respecto del ámbito de la Secretaría General, Legal y Técnica; de la Secretaría de Representación Política del Gobierno y de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales serán refrendados por el Ministro Jefe de Gabinete y, en ausencia de este, por los siguientes Ministros:

1. El Secretario General, Legal y Técnico: Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
2. El Secretario de Representación Política del Gobierno: Ministro de Finanzas Públicas.
3. El Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales: Ministro de Producción y Ambiente.

ARTÍCULO 4º.- Subsidiariamente y ante cualquier situación no contemplada en el presente, regirá el orden de prelación establecido por el Artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 5º.- Derogar el Decreto Provincial N° 1135/17.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
Paula A. TITA